

Santiago, 14 de diciembre de 2023

Señores
Aportantes
Presente

Ref.: Comunica modificación al Reglamento Interno
Fondo de Inversión FYNSA Migrante.

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, comunicamos a Usted el depósito del texto refundido del Reglamento Interno de del Fondo de Inversión FYNSA Migrante (en adelante el “Fondo”) administrado por FYNSA Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “Administradora” y el “Reglamento”, según corresponda).

Las modificaciones efectuadas al Reglamento son las siguientes:

1. En el Capítulo II, “Objeto y Política de Inversión de los recursos del Fondo”, número UNO. “Política de Inversiones”, se modifica permitiendo la inversión directa o indirecta en títulos de crédito o valores e instrumentos de deuda y se especifica que la inversión indirecta se efectuará a través de la inversión en acciones, cuotas o derechos de participación de sociedades, fideicomisos, fondos o vehículos de inversión colectiva, nacionales o extranjeros.
2. En el Capítulo II, “Objeto y Política de Inversión de los recursos del Fondo”, número DOS. “Política de Inversiones”, numeral 2.1., se incorpora un nuevo numeral (2) del siguiente tenor: “Acciones, cuotas o derechos de participación de sociedades, fideicomisos, fondos o vehículos de inversión colectiva, nacionales o extranjeros, que tengan por objeto invertir en los instrumentos de deuda referidos en el número (1) anterior.”. Consecuentemente se modifica la numeración correlativa de los números siguientes. Adicionalmente, en el numeral (7), antes, numeral (6), se especifica que son cuotas de fondos mutuos distintos de los señalados en el número (2).
3. En el Capítulo II, “Objeto y Política de Inversión de los recursos del Fondo”, número DOS. “Política de Inversiones”, numeral 2.6. “Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo”, se incorpora la referencia a dólares de los Estados Unidos de América y pesos mexicanos.
4. En el Capítulo II, “Objeto y Política de Inversión de los recursos del Fondo”, número DOS. “Política de Inversiones”, se incorpora un nuevo numeral 2.7. “Período de inversión”, estableciendo la regulación al efecto.
5. En el Capítulo II, “Objeto y Política de Inversión de los recursos del Fondo”, número TRES. “Características y Diversificación de las Inversiones”, numeral 3.1. “Límite de

*inversión por tipo de instrumento”, se incorpora la referencia al nuevo número (2) del número 2.1., con un límite máximo de un 100%. Asimismo en el párrafo final se reemplaza íntegramente por el siguiente: “*El límite mínimo de inversión en los instrumentos singularizados en los numerales (1) (2) y (3) del número 2.1. precedente, será de un 50% conjuntamente considerados.”*

6. En el Capítulo II, “Objeto y Política de Inversión de los recursos del Fondo”, número TRES. “Características y Diversificación de las Inversiones”, numeral 3.2. “Diversificación de las Inversiones”, se aumenta a un 30% el límite máximo de inversión por deudor o pagador y se incorpora un límite de un 30% respecto del límite de inversión por emisor de las acciones, cuotas o derechos de participación de sociedades, fideicomisos, fondos o vehículos de inversión colectiva, nacionales o extranjeros.
7. En el Capítulo VI, “Series, Remuneración, Comisiones y Gastos”, número UNO. “Series”, en el párrafo final se incorpora lo siguiente: “Conforme lo anterior, no podrán efectuarse disminuciones de capital respecto de cuotas de la serie S en la medida que, luego de dicha disminución de capital, ello implique disminuir el Patrimonio Mínimo Serie S señalado. Asimismo y en caso de ser requerido por la Administradora, los aportantes titulares de cuotas de la Serie S, estarán obligados a efectuar aportes de capital al Fondo para efectos de dar cumplimiento al Patrimonio Mínimo Serie S.”
8. En el Capítulo VII, “Aporte, rescate y valorización de cuotas y contabilidad”, número UNO. “Aporte y Rescate de Cuotas”, numeral 1.4. “Política de pago de rescates”, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - (i) El segundo párrafo se traslada como párrafo final del numeral 5.1. del número CINCO. “Política de Reparto de Beneficios” del Capítulo IX “Otra información relevante”.
 - (ii) Respecto de la serie F, en el segundo párrafo, se establece que expirado el plazo señalado, en el segundo trimestre de cada año se podrá rescatar hasta el 100% de las cuotas de esta serie. Asimismo, se especifica en consecuencia que es en el primer, tercer y cuarto trimestre de cada año, sólo se podrá rescatar hasta el 0,01% de las cuotas de esta serie. Asimismo, en el quinto párrafo, se reemplaza la frase “en el segundo, tercer y cuarto trimestre” por la frase “en el trimestre respectivo”.
9. En el Capítulo IX, “Otra información relevante”, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - (i) En el número CUATRO. “Procedimiento de liquidación del Fondo”, se reemplazan íntegramente el tercer y cuarto párrafo por los siguientes:

“Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.

Se deja expresa constancia que, una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo, salvo respecto de la Serie S para efectos de mantener el Patrimonio Mínimo Serie S. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica hasta el momento en que se dé por terminada su liquidación.”.

- (ii) En el número CINCO. “Política de reparto de beneficios”, numeral 5.10, se especifica que, durante el Período de Inversión, los dividendos serán pagados en dinero, en pesos moneda nacional, salvo que el Aportante manifieste su voluntad por escrito de recibirlos total o parcialmente en cuotas liberadas del mismo Fondo, representativo de una capitalización equivalente y que, vencido el Período de Inversión, los dividendos serán pagados exclusivamente en dinero, en pesos moneda nacional.
 - (iii) Se agrega un nuevo número DOCE. “Bomberos de Chile”, que incorpora la regulación referida a los artículos 26 bis, 38 bis y 80 bis de la Ley N° 20.712.
10. En el Capítulo X, “Aumentos y Disminuciones de capital”, número DOS. “Disminuciones de capital”, en el numeral 2.2., tercer párrafo, se agrega lo siguiente: *“En todo caso, la Administradora estará especialmente facultada para efectuar a su sola discreción, disminuciones de capital para una o más series, no estando obligada a efectuar una disminución de capital respecto de todas las series. Con todo, respecto de aquellas series donde se efectúe la disminución de capital, concurrirán a ella todos los Aportantes de dicha Serie. No obstante lo anterior, y dado el Patrimonio Mínimo Serie S que debe cumplir las cuotas de la serie S, la disminución de capital en esta serie estará limitado al cumplimiento del Patrimonio Mínimo Serie S.”.*

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron otros ajustes menores y correcciones de ortografía, gramática y formato, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento entrará comenzará a regir a partir del día 13 de enero del año 2024.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con ésta a través del mail operacionesagf@fynsa.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Cristián Donoso Larraín
Gerente General

FYNSA Administradora General de Fondos S.A.